

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPOLITO UNANUE



Nº 1095-2022-HNHU-UP-APOB

TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Resolución Administrativa

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

El Agustino, 01 de DICIEMBRE de 2022

VISTO:

El expediente N° 22-046380, que contiene su recurso de reconsideración presentado por don **EDULFO RUBEN MARCOS ANDRADE**, y con el informe Técnico N° 76-2022-UPER-ASE-HNHU.

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Escalafonario N° 552-2022- AREL-UP-HNHU de fecha 17 de Noviembre de 2022 según RVMN 0412-87-SA-VM-P, nombrar a don **EDULFO RUBEN MARCOS ANDRADE** en el cargo de Medico Nivel V;

Que según R.D.N° 411-2004-SA-HU-DG/OP de fecha 31 de Marzo de 2004 nombrar como medico Nivel 1 especialidad Cirugía de Cabeza y Cuello en el Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Que, con fecha 08 de Junio de 2021 se publica en el Diario Oficial "El peruano", la Ley N° 31210 – Ley que modifica en el artículo 15 del Decreto Legislativo 559 Ley del Trabajo Medico en adelante La Ley;

Que en sus artículo 2° de la Ley N° 31210 establece que a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera medica en entidades del estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad previa evaluación medica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector publico de la carrera medica;

Que con fecha 24 de Setiembre de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210 Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Medico;

Que el artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 31210, recoge los requisitos y condiciones que el médico especialista debe cumplir para extender el ejercicio de la carrera medica hasta los 75 años de edad;

Que con fecha 28 de Octubre de 2022 el **Mc. EDULFO RUBEN MARCOS ANDRADE** presenta su Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 1111-2022-UPER/HNHU de fecha 25 de Octubre de 2022, no teniendo opinión favorable del servicios de cirugía de cabeza y cuello, del departamento de especialidades quirúrgicas del hospital, no procede su solicitud de extensión de la carrera médica por no cumplir los requisitos.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la reconsideración es optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y por acto contrario imperio proceda a modificar o revocar dicha decisión. Por lo tanto la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la



finalidad del recurso de reconsideración la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para que esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Que en el recurso de reconsideración el MC. EDULFO RUBEN MARCOS ANDRADE presenta como **nueva prueba**, la relación de los servidores del servicio, cargo que desempeñan y su condición laboral, no ostentan las condiciones para evaluarlo, no tienen la jerarquía para evaluarlo, no tienen vínculo laboral con la entidad.

Que la nueva prueba fue evaluada y valorada junto con los demás informes que dieron origen a la Carta N° 1111-2022-UPER/HNHU por lo tanto no se ha demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que cambie la decisión inicial, muestra de ello es que mediante Nota Informativa N° 44-2022-CCC y MF/HNHU de fecha 22 de Noviembre del 2022, el jefe del servicio de Cirugía de Cabeza, Cuello y maxilofacial, se ratifica en la decisión de no extensión de la carrera medica del **Mc. EDULFO RUBEN MARCOS ANDRADE** indicando además que la institución es un establecimiento de referencia nacional que atiende pacientes con alta demanda quirúrgica por consultorio externo, así como emergencias, requiriendo médicos que disminuya la brecha de la demanda que se genero debido a la pandemia y estando a lo informado la Unidad de Personal que no tiene déficit de especialista, por lo cual se confirma lo resuelto mediante acto resolutorio.

Que en ese sentido se advierte que de conformidad con el inciso d) del artículo 5° del reglamento de la Ley N° 31210 establece como requisito para la procedencia de la extensión el ejercicio de la carrera medica la aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora así como también el inciso d) del artículo 6° de dicho cuerpo normativo establece "el establecimientos de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas requisito y condición que no se cumple en el presente caso.

De conformidad de lo dispuesto por el decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 559 que aprueba la Ley del Trabajo Medico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

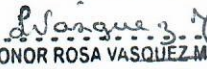
Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la **Carta N° 1111-2022-UPER/HNHU** de fecha 25 de Octubre de 2022, interpuesto por don EDULFO RUBEN MARCOS ANDRADE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente resolución al interesado conforme lo establece el artículo 20° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LRVM/JP
ZLL/Pensiones
Distribución
Unidad de Personal
Contabilidad
Remuneraciones y Presupuesto
Archivo
Legajo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

Mg. LEONOR ROSA VASQUEZ MARTINEZ
Jefa de la Unidad de Personal


TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue

6 6 2022

TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue

6 6 2022